



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-443  
(Agosto 31 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160,164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, expidió los Acuerdos números 001 de 28 de noviembre de 2013 y 002 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resoluciones números PSAR14-101 de 28 de marzo de 2014 y PSAR 14-126 de 6 de Mayo de 2014 decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 23 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Mediante Resolución No. CJRES15-285 de octubre 16 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.001 de 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional de Norte de Santander mediante Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, el del cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado**, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a partir del 23 de noviembre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 30 de noviembre de 2015 y el 14 de diciembre de 2015 inclusive.

La señora MARÍA LUISA VALCARCEL RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.334.890 expedida en Cúcuta, dentro del término legal para el efecto, esto es, 30 de noviembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, argumentando no estar de acuerdo con el puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, pues considera que no le fueron tenidos en cuenta todas las certificaciones, tanto de experiencia como de capacitación allegadas en el momento de la inscripción, por lo que solicita le sean revisadas las mismas.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Resolución PSAR16- 068 de febrero 17 de 2016, modificó el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia y confirmó el puntaje en el factor capacitación y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora MARÍA LUISA VALCARCEL RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.334.890 expedida en Cúcuta.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones cuestionados, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado** se encontró que en efecto a la señora **MARÍA LUISA VALCARCEL RIVERA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
60.334.890	MARÍA LUISA VALCARCEL RIVERA	449,91	145,50	59,50	40	0,00	694,91

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado**, son:

#### Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

No puede pasar por alto esta Unidad, de recordar que para efectos del Acuerdo de Convocatoria la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, así:

*"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Nominado**, esto es, Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del Acuerdo 001 de 28 de Noviembre de 2013, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	31/10/2008 A 06/12/2013	1836
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>1836</b>

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, el cual equivale, para el caso, a 720 días, por lo tanto, observa esta Unidad que los días acreditados como experiencia relacionada por la quejosa corresponden a 1836, menos la experiencia mínima, esto es, 720 arroja como experiencia adicional 1.116 días, lo equivale a 62 puntos.

No obstante lo anterior, se observa por parte de esta Unidad, que el Consejo Seccional de Norte de Santander en la Resolución PSAR16-O68 de 2016, en su parte considerativa asignó 100 puntos en el presente factor, teniéndole en cuenta a la recurrente la experiencia como tiempo doble, en tal virtud el mismo será confirmado en atención al principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído; pero se debe tener claridad que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los concursos para el acceso a cargos en la Rama Judicial no se dan por ascenso, sino por mérito, de manera pública, esto es, que se encuentran dirigidos a todos los ciudadanos que consideren reúnen los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo de que se trate para participar, tal y como lo establece el artículo 163 del Estatuto en mención.

Sumado a lo anterior, en virtud a lo previsto de manera expresa por el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, el cómputo de la experiencia adicional por el doble en tratándose de empleados y funcionarios vinculados a la Rama Judicial, tiene lugar únicamente cuando se trata del acceso a los cargos por el sistema de ascenso, más no, para el presente concurso de méritos, el cual se rige por las normas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria de que se trate, tal y como lo prevé el numeral 2° del artículo 164 ibídem.

### **Factor Capacitación adicional y publicaciones**

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 001 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció que para los cargos de Nivel Auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	*5	20	**30

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Hasta máximo 30

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 30 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora MARÍA LUISA VALCARCEL RIVERA al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	8º. Semestre de Derecho-Universidad Simón Bolívar	Requisito mínimo
Pregrado	Contador Público – Universidad Francisco de Paula Santander	30
Congreso	II Congreso Internacional 20 años de la Constitución y el Sistema Penal Acusatorio- Universidad Simón Bolívar	N/A no establece la intensidad horaria
Curso	Paquete Contable Visual TNS- SENA 40 horas	5
Curso	Profundización en Informática Básica- Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero	5
Curso	Word power point Segundo Semestre de Derecho	N/A materia dentro del pensum académico de derecho
Curso	Básico de Cooperativismo Sena 20 horas	N/A no tiene relación con el cargo y no cumple con la intensidad horaria
<b>Total</b>		<b>40</b>

Se observa que de conformidad con lo señalado en el cuadro anterior, el puntaje asignado por la Sala Seccional, esto es, cuarenta (40) puntos en este factor en la Resolución atacada, resulta ser correcto, pues como se indicó anteriormente el pregrado en estudios superiores en este nivel otorga 30 puntos, por tanto dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución PSAR16- 068 de 2016, por la cual el Consejo Seccional de Norte de Santander modificó la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual dicha Sala Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado**, en cuanto al puntaje obtenido por la señora MARÍA LUISA VALCARCEL RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.334.890 expedida en Cúcuta, en el factor experiencia adicional y docencia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

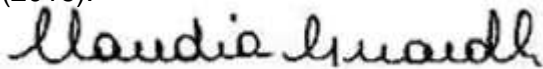
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado**, en cuanto al puntaje obtenido por la señora MARÍA LUISA VALCARCEL RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.334.890 expedida en Cúcuta, en el factor capacitación adicional y publicaciones, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Seccional de Norte de Santander.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES